



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN N° 128-2003-LIMA

Lima, dieciséis de noviembre del dos mil siete.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el señor José Edgard Elias Aguilar contra la resolución expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que le impuso la medida disciplinaria de multa del diez por ciento de su remuneración mensual por su actuación como encargado de la Secretaría del Décimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima; por sus fundamentos, y **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la infracción disciplinaria que se imputa al recurrente está referida a no haber anexado al Expediente número un mil diecisiete guión dos mil dos (seguido por José Siapo Núñez contra Guillermo Bustamante Arenas por Calumnia) el recurso de apelación interpuesto por el quejoso con fecha tres de junio del dos mil dos contra el extremo de la sentencia que fijaba reparación civil; no obstante que en el Cuaderno de Registro de Escritos aparecía como ingresado por Mesa de Partes, ocasionando que el proceso al ser elevado a la Cuarta Sala Penal de Lima no haya sido objeto de pronunciamiento; **Segundo:** Que, en su recurso de apelación el servidor investigado acusa una serie de deficiencias en la valoración de los hechos y una extrema severidad en la sanción impuesta, en vista que a su parecer no se ha tenido en consideración que la irregularidad fue consecuencia de su incapacidad para atender la carga procesal por falta de apoyo de personal técnico y auxiliar; y de haber sido obligado a ejercer un cargo distinto al que realmente le corresponde (Técnico Judicial). Añade, sin dejar de reconocer que efectivamente la infracción se cometió, que concurre como atenuante adicional el que no haya actuado intencionalmente y que los efectos de la irregularidad cometida no han sido trascendentes en el proceso penal; **Tercero:** Que, el artículo doscientos sesenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Judicial regla los deberes del secretario judicial, que es la función que viene desarrollando el sancionado, ubicando entre aquellos referidos a dar cuenta al juez los escritos presentados por los justiciables y el de vigilar la conservación de los expedientes que giran a su cargo, siendo responsable por su pérdida, mutilación o alteración. Estos deberes fueron incumplidos por el nombrado servidor, quien ha reconocido el hecho aduciendo como paliativos a su actuar disfuncional la crítica situación que atraviesa el Poder Judicial en su conjunto en materia presupuestaria, la escasez de recursos humanos en el órgano jurisdiccional en el que labora y la ausencia de intencionalidad; **Cuarto:** Que, el primer paliativo o atenuante no resiste el menor análisis, pues la crítica situación financiera de la entidad si bien afecta el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en tanto que no cuentan con los medios necesarios para una prestación célere y de calidad, no guarda una relación directa con la infracción que es atribuible al actuar sumamente negligente del servidor. El segundo, en cambio, es atendible y es a nuestro criterio el que ha logrado que el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura no le imponga una sanción más drástica, habida cuenta

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN N° 128-2003-LIMA

que la conducta ha generado el sometimiento a un estado de indefensión del justiciable y ha promovido la violación del debido proceso; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe emitido por el Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la intervención del Consejero Francisco Távara Córdova por haber emitido la resolución impugnada en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y sin la intervención del Consejero Javier Román Santisteban por haberse excusado verbalmente de asistir, por unanimidad **RESUELVE: Confirmar** la resolución de fecha veintitrés de enero del dos mil cuatro, que corre de fojas setenta y siete a ochenta, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso la medida disciplinaria de multa del diez por ciento de su remuneración correspondiente a un mes, al señor José Edgard Ellas Aguilar por su actuación como encargado de la Secretaría del Décimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

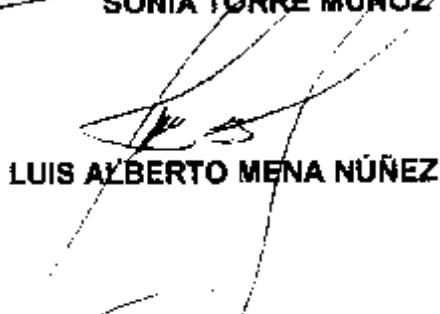
SS.



  
ANTONIO PAJARES-PAREDES

  
SONIA TORRE MUNOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General